San José, 09 de febrero de 2024
MH-DGA-OF-0138-2024
ID2174

Señor
Erick Calderón Enríquez
Representante Legal
BRIDGESTONE DE COSTA RICA S.A.

Asunto: Firma digital en documentos aduaneros

Estimado señor:

En atención a su nota que versa sobre diversas consultas en torno a la aceptación de la firma digital los documentos aduaneros que sustentan la declaración aduanera, sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos:

De manera general es importante indicar que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA IV), en relación con los medios equivalentes a la firma autógrafa, señala que las firmas electrónicas o digitales, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad, equivalen para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas por el Servicio Aduanero1[1].

En concordancia con lo anterior, el Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA IV) en su numeral 176, dispone que todo documento con firma digital certificada se presume de la autoría del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión, salvo prueba en contrario.

Para efectos de la equivalencia funcional, cualquier documento transmitido por un medio electrónico, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen por medios físicos, también se reconoce de igual manera la firma tanto digital como la manuscrita, cuando se exija una firma en algún documento para las gestiones aduaneras.

En virtud de lo anterior, los documentos que se utilicen para las gestiones aduaneras pueden ser firmados en forma manuscrita o digital, en este último caso, para efectos de autenticidad del documento y su garantía de integridad, debe constar que las firmas fueron realizadas con certificados digitales de la jerarquía nacional.

En relación con las preguntas N°1 y N°2, que versan sobre la aceptación o rechazo de la firma digital en los contratos de cesión de derechos y su correspondiente autenticación de firma, para tales efectos se menciona que el Diario Oficial La Gaceta No. 111 de fecha 15 de junio de 2022, se publica el "Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares

[1] Ley N° 8881: CAUCA IV artículo 31

en soportes electrónicos", con vigencia a partir de su publicación, cuyo numeral 1 de "Definiciones" dice:

> *"ACTUACIONES NOTARIALES EXTRAPROTOCOLARES EN SOPORTES ELECTRÓNICOS: Actuaciones notariales extraprotocolares que se extienden en formatos y* ***soportes diferentes al papel*** *y son avalados por el presente Reglamento",* (El subrayado no es del original).

El citado reglamento señala en el numeral 10, que: *"para la certificación de documentos que estén en soporte electrónico, el notario deberá realizar el mismo proceso de constatación de los originales que efectúa en las certificaciones de documentos impresos, (...) e incluir la firma digital certificada al final del documento con su correspondiente sellado de tiempo."*

Asimismo, establece que, en caso de certificación de documentos originados en soporte de papel, que hayan sido digitalizados, la certificación de estos en soporte electrónico deberá llevar la mención de que el documento es copia digitalizada fiel y exacta de su original junto con los demás requisitos ya establecidos.

En otro orden de ideas, desde el punto de vista aduanero no existe impedimento para que las firmas y autenticación sean efectuadas en forma digital en el documento de transporte, y con la emisión del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en soportes electrónicos, no existe limitación alguna, con la salvedad de que solo para los actos establecidos en el numeral 6 del reglamento en mención.

En lo relacionado a los endosos de los conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte, pueden ser firmados digitalmente, impresos y enviados mediante imagen (escaneo) a través de la Red de Valor Agregado (VAN) al TICA, quedando sujeto a las potestades de control que ejerza la autoridad aduanera.

En virtud de lo anterior, no se encuentran motivos para rechazar un contrato de cesión de derechos firmado por las partes con una firma digital válida de jerarquía nacional y debidamente autenticados por una persona notaria pública.

En relación con la consulta No. 3 relacionada a la posibilidad de usar la firma digital en la Declaración de Valor, es preciso señalar que si bien el Anexo del RECAUCA IV de Declaración de Valor, en el punto de "*Firma de la Declaración de Valor"* dispone que la forma de la firma es manuscrita, se deben integrar las normas contenidas en la normativa aduanera, para comprender, en sentido amplio, la validez y equivalencia de la firma digital respecto de la firma manuscrita, en este sentido de conformidad con el numeral 33 del CAUCA IV, que dice: *"...Artículo 33. Valor Probatorio. Los documentos y demás datos transmitidos electrónica o digitalmente, mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria como si se hubiesen firmado en forma manuscrita...",* la firma digital tiene el mismo valor y eficacia de la firma manuscrita.

Tanto la normativa regional como la nacional establecen que la Declaración de Valor puede presentarse en original ante la autoridad aduanera o bien transmitirse la

información de ésta al sistema informático aduanero, conforme lo establecen los numerales 321 del RECAUCA IV y 264 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 247, 320 y 321 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo 44051-H). En Costa Rica, se transmite al sistema informático únicamente la información que consta en la declaración de valor, no existe obligación de transmitir la imagen de ésta.

En virtud de todo lo anterior, es posible que la declaración de valor sea firmada de forma digital, siempre y cuando el documento se haya completado de forma electrónica. Si el original del formulario de la declaración de valor es físico, se deberá conservar su original en este formato con su firma manuscrita. En estos casos antes señalados, debe guardarse el respaldo de la Declaración de Valor de manera electrónica o física por el tiempo establecido en la normativa, para el control aduanero correspondiente o como prueba en procesos judiciales.

Por otra parte, con relación con el punto No. 4 de su petitoria, se indica que actualmente el Ministerio de Hacienda se encuentra desarrollando el Proyecto de Hacienda Digital en el cual se toma en cuenta aspectos como los que usted expone en su misiva, de manera tal, que la posibilidad de usar firma digital vía sistema es uno de los avances que ya ha sido considerados dentro de dicho proyecto.

Sin otro particular y con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas.

Cordialmente,

CRISTIAN MONTIEL TORRES (FIRMA)
Firmado digitalmente por CRISTIAN MONTIEL TORRES (FIRMA)
Fecha: 2024.02.19 00:09:23 -06'00'

Cristian Montiel Torres
Sub-Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Firmado digitalmente por JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Fecha: 2024.02.09 14:57:24 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2024.02.09 15:03:40 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Abogada, Depto. Asesoría	Revisado y aprobado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Depto. de Asesoría

Cc. Consecutivo
Notifíquese a los correos: calderonerick@la-bridgestone.com; solerarandall@la-bridgestone.com; salazardaniel@bfusa.com

Tema 12 Valor en Aduanas de las mercancías
Tema 12.3 Declaración del Valor en Aduanas (DVA)
Tema 56 Firma Digital